

Versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-033-2-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha diecinueve de marzo del corriente año, presentada por [REDACTED] en la cual requiere de forma digital:

*"Información relativa a la documentación que fue presentada por parte de las dependencias correspondientes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ante el Ministerio de Hacienda referente a la solicitud de recursos financieros para hacer efectiva la compensación económica de las personas que nos acogimos al Decreto Legislativo No 800, el cual decreta "Disposiciones Transitorias para otorgar compensación económica especial por retiro voluntario de empleados y funcionarios públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos"; considerando que debió haber sido presentada la solicitud de los fondos luego de publicado dicho Decreto."*

Por medio de correo electrónico en la misma fecha, la solicitante amplió su petición manifestando que considera que el período del 23 de julio del 2023 al 19 de marzo del 2024 pudo haber sido enviada dicha documentación a este Ministerio.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2024-033 por medio de correo electrónico, de fecha veinte de marzo del presente año a la Dirección General del Presupuesto; la cual pudiese tener en su poder la información requerida por la solicitante.

II) La Dirección General del Presupuesto ha emitido respuesta a través de correo electrónico de fecha diez de abril del presente año, expresando:

"... en consideración a lo solicitado mediante el requerimiento de información MH-2024-033 se le comunica que puede orientar al ciudadano para que realice la consulta en dicha institución."

III) Conforme a lo anterior, es oportuno destacar que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que:

*"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."*

Adicionalmente el artículo 19 de la Ley en comento menciona:



MINISTERIO DE HACIENDA


*"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años.*

*Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."*

IV) En fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se emitió Acuerdo Ejecutivo 1929 Bis en el Ramo de Hacienda, en la que se asignan las funciones de Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, interinamente y en carácter Ad Honórem a la suscrita.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 50 literal c) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- A) ACLÁRESE a la peticionaria que de acuerdo a lo comunicado por la Dirección General del Presupuesto de este Ministerio, se le orienta a realizar la solicitud ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y
- B) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. NOTIFÍQUESE.

  
Licda. Dorian Georgina Flores González  
Oficial de Información Interina y Ad Honórem  
Ministerio de Hacienda.

